

PAS-023/2017

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: San Salvador, a las dieciséis horas con diez minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio por medio de resolución pronunciada a las diez horas y veinte minutos del día once de diciembre de dos mil diecisiete, en contra de **SOLUCIONES CREDITICIAS SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SOLCREDITSON, S.A. DE C.V.**, en adelante también referida como “la Sociedad”. Procedimiento que se ha llevado a cabo con el propósito de determinar si existe responsabilidad de parte de la sociedad en el incumplimiento relacionado por la Intendencia de Valores y Conductas en el Memorándum No. IVC-085/2017 de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, y sus correspondientes anexos, junto con informe DSV No. 521/2017 de misma fecha, referidos a presunta infracción a Ley de Bancos, por el motivo siguiente:

Presunto incumplimiento al artículo 184 de la Ley de Bancos, el cual establece: *“Se prohíbe toda captación de fondos del público con publicidad o sin ella, en forma habitual, bajo cualquier modalidad, a quienes no estén autorizados de conformidad con la presente Ley u otras que regulen esta materia. La infracción a lo dispuesto en este inciso se sancionará según lo establece el artículo 240-A del Código Penal, sin perjuicio de cualquier otro delito que cometieren”*.

La presunta infracción se determinó debido a que **SOLUCIONES CREDITICIAS SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que comercialmente opera como SOLFIRS o SOLUCIONES FINANCIERAS SONSONATE, el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, realizó una publicación en el periódico La Prensa Gráfica, promocionando inversiones a una tasa de interés trimestral del 13.5 %, y la referida Sociedad no posee autorización para captar fondos del público.

Por todo lo anterior, siguiendo el referido procedimiento establecido tanto en la Ley de Bancos, y con base a las facultades establecidas en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es pertinente deducir las responsabilidades administrativas a que pudiera dar lugar por la presunta infracción, y como consecuencia se inició el procedimiento administrativo sancionador en contra de Soluciones Crediticias Sonsonate, Sociedad Anónima de Capital Variable.

El suscrito, en base a sus facultades establecidas en los artículos 4 literal i), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES

1. Visto el contenido del memorándum IVC-085/2017 y la documentación probatoria anexa al mismo, por medio de resolución de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó instruir el presente procedimiento administrativo sancionatorio y emplazar a la Sociedad, informando a la misma sobre el contenido del incumplimiento atribuido; habiéndose emplazado en legal forma en fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, según consta a folio 38 del expediente.

2. Mediante escrito de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, la sociedad hizo uso de su derecho de audiencia, lo cual consta a folio 39 del expediente.
3. En resolución de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, se le previno a la Sociedad que acreditará en legal forma la personería del suscriptor del escrito antes relacionado, lo cual fue subsanado, mediante escrito de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho. Asimismo, anexó documentación, la que corre agregada a folios 42 al 55.
4. En fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se emitió resolución en la que se tuvo por evacuada la prevención de acreditar y legitimar personería, de la misma forma, se tuvo por parte al Licenciado Tito Wilfredo Cáceres García en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad, y se abrió a pruebas el presente procedimiento administrativo sancionador, según consta a folio 56 del expediente; resolución que fue notificada en fecha diez de abril de dos mil dieciocho, según consta en acta agregada a folio 56.
5. La Sociedad dentro del plazo probatorio, presentó escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, en el que argumentó que había realizado las acciones necesarias para revertir el presunto incumplimiento, ofreciendo prueba documental que corre agregada a folios 58 al 229.
6. Mediante auto de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se ordenó librar oficio al Ministerio de Hacienda, en el que se le solicitó que remitiera la última declaración de impuestos sobre la renta presentada por la Sociedad, a efectos de determinar la capacidad económica de la misma, tal como consta a folio 230 del expediente.
7. En auto de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por recibida y agregada la nota de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, suscrita por el licenciado Sergio de Jesús Gómez Pérez, en su calidad de Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en la que contestó en sentido negativo al requerimiento relacionado en el numeral anterior, asimismo, se remitió a la Dirección de Análisis de Entidades de esta Superintendencia el Balance de Situación y Estado de Resultados ambos con referencia al treinta de junio del año dos mil diecisiete, agregados a folio 29 del expediente, a efecto de que rindiera informar respecto de la capacidad económica de la sociedad, tal como consta a folio 235.
8. Mediante informe número DAE-109/2019 de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, la Dirección de Análisis de Entidades remitió informe de capacidad económica de la Sociedad, el cual fue agregado por resolución de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, corre agregado a folios 239 al 245 del expediente.
9. Por medio de resolución de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, considerando lo dispuesto en el acta de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó librar el edicto correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley de

Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, a efectos de notificar a la presunta infractora los autos contenidos a fs. 235 y 245 del presente expediente. El mencionado edicto fue publicado en el periódico "El Diario de Hoy" de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, según consta a fs. 247 del expediente.

II. ARGUMENTOS Y PRUEBAS DE DESCARGO

Mediante escrito de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, la Sociedad argumentó que, con relación a la presunta infracción señalada, estaban trabajando en las observaciones que le realizó esta Superintendencia, que en ningún momento pretendieron irrespetar la Ley, y que en tal sentido, se comprometían a no incurrir en la infracción señalada, por lo que informaba: "1. *Que en el año dos mil diecisiete, a petición de personas inversionistas se decidió aceptar de ellos en conceptos de "préstamo de la sociedad", dinero que fue invertido en la actividad principal de la empresa, 2. Hasta la fecha, la sociedad siempre ha pagado a sus acreedores los intereses y el capital adeudado, habiéndose cumplido a cabalidad los contratados individuales suscritos con cada uno y programado la cancelación del principal a cada uno de ellos al vencimiento de los plazos, 3. Por una sola vez, en fecha veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, se efectuó publicación en el periódico La Prensa Gráfica, informando a posibles inversionistas. Esta publicación se hizo por una sola vez, habiéndose suspendido de manera inmediata, al percatarnos del error cometido*".

En etapa probatoria, el Administrador Único de la Sociedad, presentó escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, y expresó que, efectuaron las devoluciones correspondientes a las personas que les realizaron los préstamos, por los cuales se les está atribuyendo el incumplimiento de captación ilegal, que lo demuestran con documentación que anexan al escrito, y que conforme a lo expuesto y a la documentación que agregan al presente proceso, manifiestan que el acto que da origen a la falta que se les atribuye, ha quedado extinguido.

El señor Tito Wilfredo Cáceres García, actuando en calidad de Administrador Único de la Sociedad Soluciones Crediticias Sonsonate, Sociedad Anónima de Capital, incorporó en la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador, las pruebas de descargo que se enumeran a continuación:

1. Copia simple de Balance General al treinta de junio de dos mil diecisiete de la Sociedad, que corre agregada a fs. 60.
2. Listado de acreedores que conforman la cuenta denominada "Documentos por pagar" reflejada en el balance general relacionado en el numeral anterior, la cual consta a fs. 61.
3. Documentos relacionados a los contratos de mutuo realizados entre la Sociedad y personas naturales, que se detallan de la siguiente manera:

| | Acreedor | Documento | Fecha | Monto | Tasa de Interés |
|---|-----------------------------|---|--------------|----------------|--------------------------------|
| 1 | Oscar Adonay García Vásquez | Copia simple de documento autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor del señor Oscar Adonay García Vásquez, fs. 63 al 66. | 20/03/2017 | US\$ 1,300.00 | 5% (anual) sobre el saldo. |
| | | Copias de Documentos Únicos de Identidad y Tarjetas de Identificación Tributaria del señor Oscar Adonay García Vásquez y de la señora Carolina Beatriz Ramírez Hernández, fs. 67 al 69. | | | |
| | | Copia simple de documento suscrito por el señor Oscar Adonay García Vásquez, mediante el cual autoriza a un tercero para que realice el retiro de la inversión que mantenía con la Sociedad Soluciones Financieras Sonsonate, S.A. de C.V., consta a fs. 70. | 12/07/2017 | | |
| 2 | Melwil Jeovany Velasquez | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor del señor Melwil Jeovany Velásquez, fs. 71 al 74. | 10/01/2017 | US\$ 13,000.00 | 6.5% (mensual) sobre el saldo. |
| | | Copias de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del señor Melwil Jeovany Velásquez, fs. 75 y 76. | | | |
| | | Copia simple de documento en el que se hace constar que el señor Melwil Jeovany Velásquez recibió por parte de la Sociedad la cantidad de trece mil dólares (US\$13,000.00), en concepto de cancelación de mutuo simple de fecha 10/01/2017, agregado a fs. 77 | 14/07/2017 | | |
| | | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor del señor Melwil Jeovany Velásquez, según consta a fs. 78 al 80. | 02/08/2017 | US\$ 10,000.00 | 6.5% (mensual) sobre el saldo. |
| | | Copias de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del señor Melwil Jeovany Velásquez, fs. 81 | | | |
| | | Copia simple de documento en el que se hace constar que el señor Melwil Jeovany Velásquez recibió por parte de la Sociedad la cantidad de diez mil dólares (US\$10,000.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 02/08/2017, agregado a fs. 82. | 18/09/2017 | | |

| | | | | | |
|---|------------------------------------|---|------------|----------------|------------------------------|
| 3 | Geovany Antonio Sermeño Sánchez | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor del señor Geovany Antonio Sermeño Sánchez, agregado a fs. 83 al 86. | 23/02/2017 | US\$ 1,000.00 | 6% (mensual) sobre el saldo. |
| | | Copia de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del señor Geovany Antonio Sermeño Sánchez, la cual consta a f. 87 y 88. | | | |
| | | Copia simple de documento en el que se hace constar que el señor Geovany Antonio Sermeño Sánchez recibió por parte de la Sociedad la cantidad de mil dólares (US\$1,000.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 23/02/2017, que corre agregada a fs. 89 | 08/09/2017 | | |
| 4 | Cindy Elizabeth Velásquez Mejía | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor de la señora Cindy Elizabeth Velásquez Mejía, agregado a fs. 90 al 93. | 27/01/2017 | US\$ 1,000.00 | 7% (mensual) sobre el saldo. |
| | | Copias de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de la señora Cindy Elizabeth Velásquez Mejía, agregadas a fs. 94 y 95. | | | |
| | | Copia simple de documento en el que se hace constar que la señora Cindy Elizabeth Velásquez Mejía recibió por parte de la Sociedad la cantidad de mil dólares (US\$1,000.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 27/01/2017, que corre agregada a fs. 96. | 11/09/2017 | | |
| 5 | Josefa del Pilar Gomez Zepeda | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor de la señora Josefa del Pilar Gomez de Zepeda, según consta a fs. 97 al 100. | 23/05/2017 | US\$ 10,000.00 | 7% (mensual) sobre el saldo. |
| | | Copias de Documentos Únicos de Identidad y Tarjetas de Identificación Tributaria de la señora Josefa del Pilar Gomez de Zepeda y del señor del señor Melvin Edgardo Cruz Gomez, agregadas a fs. 101 al 104. | | | |
| | | Copia simple de documento en el que se hace constar que la señora Josefa del Pilar Gomez de Zepeda recibió por parte de la Sociedad la cantidad de diez dólares (US\$10,000.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 23/05/2017, que corre agregada a fs. 105. | 11/09/2017 | | |
| 6 | Xiomara Magdalena Zeledon Argumedo | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor de la señora Xiomara Magdalena Zeledon Argumedo, agregada a fs. 106 al 109. | 10/03/2017 | US\$ 1,500.00 | 6% (mensual) sobre el saldo. |

| | | | | | |
|----|-------------------------------------|---|------------|----------------|---------------------------------|
| | | Copia simple de documento en el que se hace constar que la señora Xiomara Magdalena Zeledon Argumedo recibió por parte de la Sociedad la cantidad de mil quinientos dólares (US\$1,500.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 10/03/2017, que corre agregada a fs. 110. | 14/09/2017 | | |
| 7 | Stephanie Patricia Castillo Mendoza | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor de la señora Stephanie Patricia Castillo Mendoza, según consta a fs. 111 al 114. | 13/05/2017 | US\$ 7,000.00 | 6% (mensual) sobre el saldo. |
| | | Copia de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de la señora Stephanie Patricia Castillo Mendoza, agregadas a fs. 115. | | | |
| | | Copia simple de documento en el que se hace constar que la señora Stephanie Patricia Castillo Mendoza recibió por parte de la Sociedad la cantidad de siete mil dólares (US\$7,000.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 13/05/2017, lo cual consta a fs. 116. | 18/09/2017 | | |
| 8 | Karla Emilia Pineda Oliva | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor de la señora Karla Emilia Pineda Oliva, lo cual consta a fs. 117 al 119. | 23/06/2017 | US\$ 1,000.00 | 9% (trimestral) sobre el saldo. |
| | | Copia simple de documento en el que se hace constar que la señora Karla Emilia Pineda Oliva recibió por parte de la Sociedad la cantidad de mil dólares (US\$1,000.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 23/06/2017, agregada fs. 120. | 18/09/2017 | | |
| 9 | Ana Delmy Rodriguez de Henríquez | Copia simple de Testimonio de Escritura Pública en la que consta Contrato de Mutuo Simple otorgado por la Sociedad a favor de la señora Ana Delmy Rodriguez de Henríquez, según consta a fs. 121 al 124. | 01/07/2017 | US\$ 6,000.00 | 12% (mensual) sobre el saldo. |
| | | Copia simple de documento en el que se hace constar que la señora Ana Delmy Rodriguez de Henríquez recibió por parte de la Sociedad la cantidad de seis mil dólares (US\$6,000.00), en concepto de cancelación del mutuo simple relacionado en el numeral anterior, que corre agregada a fs. 125. | 07/10/2017 | | |
| 10 | Betty Carolina Vega Castaneda | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor de la señora Betty Carolina Vega Castaneda, lo que consta a fs. 126 al 129. | 01/02/2017 | US\$ 10,000.00 | 5.5% (mensual) sobre el saldo. |

| | | | | |
|--|---|------------|----------------|--------------------------------|
| | Copias de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de la señora Betty Carolina Vega Castaneda, agregadas a fs 130 y 131. | | | |
| | Copia simple de documento en el que se hace constar que la señora Betty Carolina Vega Castaneda recibió por parte de la Sociedad la cantidad de diez mil dólares (US\$10,000.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 01/02/2017, que corre agregada a fs. 132. | 11/10/2017 | | |
| | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor de la señora Betty Carolina Vega Castaneda, lo que consta a fs. 133 al 136. | 01/02/2017 | US\$ 3,000.00 | 5.5% (mensual) sobre el saldo. |
| | Copia simple de documento en el que se hace constar que la señora Betty Carolina Vega Castaneda recibió por parte de la Sociedad la cantidad de tres mil dólares (US\$3,000.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 01/02/2017, que corre agregada a fs. 138. | 11/10/2017 | | |
| | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor de la señora Betty Carolina Vega Castaneda, lo que consta a fs. 139 al 142. | 01/02/2017 | US\$ 5,000.00 | 9% (mensual) sobre el saldo. |
| | Copia simple de documento en el que se hace constar que la señora Betty Carolina Vega Castaneda recibió por parte de la Sociedad la cantidad de cinco mil dólares (US\$5,000.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 01/02/2017, que corre agregada a fs. 144. | 11/10/2017 | | |
| | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor de la señora Betty Carolina Vega Castaneda, lo que consta a fs. 145 al 147. | 27/05/2017 | US\$ 2,200.00 | 9% (mensual) sobre el saldo. |
| | Copia simple de documento en el que se hace constar que la señora Betty Carolina Vega Castaneda recibió por parte de la Sociedad la cantidad de dos mil doscientos mil dólares (US\$2,200.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 27/05/2017, que corre agregada a fs. 148. | 11/10/2017 | | |
| | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor de la señora Betty Carolina Vega Castaneda, lo que consta a fs. 149 al 151. | 12/08/2017 | US\$ 10,000.00 | 6.5% (mensual) sobre el saldo. |

| | | | | | |
|----|------------------------------------|---|------------|----------------|--------------------------------|
| | | Copia simple de documento en el que se hace constar que la señora Betty Carolina Vega Castaneda recibió por parte de la Sociedad la cantidad de diez mil dólares (US\$10,000.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 12/08/2017, que corre agregada a fs. 152. | 11/10/2017 | | |
| 11 | Reina Gloria Lopez de Henríquez | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor de la señora Reina Gloria Lopez de Henríquez, lo que consta a fs. 153 al 155. | 13/09/2017 | US\$ 20,000.00 | 5% (mensual) sobre el saldo. |
| | | Copia de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de la señora Reina Gloria Lopez de Henríquez, agregada a fs 156. | | | |
| | | Copia simple de documento en el que se hace constar que la señora Reina Gloria Lopez de Henríquez recibió por parte de la Sociedad la cantidad de veinte mil dólares (US\$20,000.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 13/09/2017, que corre agregada a fs. 157. | 29/12/2017 | US\$ 20,000.00 | |
| 12 | Liz Alexandra Sosa Bonilla | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor de la señora Liz Alexandra Sosa Bonilla, lo que consta a fs. 158 al 160. | 05/05/2017 | US\$ 13,000.00 | 4.5% (mensual) sobre el saldo. |
| | | Copia simple de documento en el que se hace constar que la señora Liz Alexandra Sosa Bonilla recibió por parte de la Sociedad la cantidad de trece mil dólares (US\$13,000.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 05/05/2017, que corre agregada a fs. 161. | 10/11/2017 | | |
| 13 | Tito Manuel Magaña Cáceres | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor del señor Tito Manuel Magaña Cáceres, lo que consta a fs. 162 al 164. | 21/04/2017 | US\$ 14,450.00 | 3.5% (mensual) sobre el saldo. |
| | | Copia simple de documento en el que se hace constar que el señor Tito Manuel Magaña Cáceres recibió por parte de la Sociedad la cantidad de catorce mil cuatrocientos cincuenta dólares (US\$14,450.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 21/04/2017, que corre agregada a fs. 165. | 20/12/2017 | | |
| 14 | Daniel Jeremías Granados Rodríguez | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor del señor Daniel Jeremías Granados Rodríguez, lo que consta a fs. 166 al 168. | 28/06/2017 | US\$ 1,000.00 | 7.5% (mensual) sobre el saldo. |
| | | Copia de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del señor Daniel Jeremías Granados Rodríguez, agregada a fs 169. | | | |

| | | | | | |
|----|------------------------------------|--|------------|---------------|---------------------------------|
| | | Copia simple de documento en el que se hace constar que el señor Daniel Jeremías Granados Rodríguez recibió por parte de la Sociedad la cantidad de mil dólares (US\$1,000.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 28/06/2017, que corre agregada a fs. 170. | 14/02/2018 | | |
| 15 | Reina Elizabeth Aguilar de Peralta | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor de la señora Reina Elizabeth Aguilar de Peralta, lo que consta a fs. 171 al 173. | 07/08/2017 | US\$ 500.00 | 2.5% (mensual) sobre el saldo. |
| | | Copias de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de la señora Reina Elizabeth Aguilar de Peralta, agregada a fs. 174 y 175. | | | |
| | | Copia simple de documento en el que se hace constar que la señora Reina Elizabeth Aguilar de Peralta Rodríguez recibió por parte de la Sociedad la cantidad de quinientos dólares (US\$500.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 07/08/2017, que corre agregada a fs. 176. | 16/02/2018 | | |
| 16 | Héctor Mauricio Torres Romero | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor del señor Héctor Mauricio Torres Romero, lo que consta a fs. 177 al 179. | 26/07/2017 | US\$ 1,100.00 | 9% (trimestral) sobre el saldo. |
| | | Copias de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del señor Héctor Mauricio Torres Romero, agregada a fs. 181 y 182. | | | |
| | | Copia simple de documento en el que se hace constar que el señor Héctor Mauricio Torres Romero recibió por parte de la Sociedad la cantidad de mil cien dólares (US\$1,100.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 26/07/2017, que corre agregada a fs. 183. | 17/02/2018 | | |
| 17 | José Antonio Perdomo Cruz | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor del señor José Antonio Perdomo Cruz, lo que consta a fs. 184 al 187. | 14/03/2017 | US\$ 1,500.00 | 6% (mensual) sobre el saldo. |
| | | Copias de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del señor José Antonio Perdomo Cruz, agregada a fs. 188 y 189. | | | |
| | | Copia simple de documento en el que se hace constar que el señor José Antonio Perdomo Cruz recibió por parte de la Sociedad la cantidad de mil quinientos dólares (US\$1,500.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 14/03/2017, que corre agregada a fs. 190. | 23/02/2018 | | |



| | | | | | |
|----|---------------------------------|---|------------|----------------|---------------------------------|
| | | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor del señor José Antonio Perdomo Cruz, lo que consta a fs. 191 al 194. | 01/04/2017 | US\$ 6,500.00 | 7% (mensual) sobre el saldo. |
| | | Copia simple de documento en el que se hace constar que el señor José Antonio Perdomo Cruz recibió por parte de la Sociedad la cantidad de seis mil dólares (US\$6,000.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 01/04/2017, que corre agregada a fs. 195. | | | |
| | | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor del señor José Antonio Perdomo Cruz, lo que consta a fs. 197 al 199. | 03/05/2017 | US\$ 11,500.00 | 7.5% (mensual) sobre el saldo. |
| | | Copia de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del señor José Antonio Perdomo Cruz, agregada a fs. 200. | | | |
| | | Copia simple de documento en el que se hace constar que el señor José Antonio Perdomo Cruz recibió por parte de la Sociedad la cantidad de once mil quinientos dólares (US\$11,500.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 03/05/2017, que corre agregada a fs. 201. | 17/02/2018 | | |
| 18 | Elena María Zelidon de Bonilla | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta resciliación de contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor de la señora Elena María Zelidon de Bonilla, lo que consta a fs. 202 y 204. | 22/02/2018 | US\$ 12,000.00 | |
| 19 | Gladis Maritza Olivares Ramírez | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor de la señora Gladis Maritza Olivares Ramírez, lo que consta a fs. 205 al 207. | 09/12/2017 | US\$ 1,500.00 | 3.5% (mensual) sobre el saldo. |
| | | Copia simple de documento en el que se hace constar que la señora Gladis Maritza Olivares Ramírez recibió por parte de la Sociedad la cantidad de mil quinientos dólares (US\$1,500.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 09/12/2017, que corre agregada a fs. 208. | 26/02/2018 | | |
| 20 | Oscar Orlando Avelar Aguirre | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor del señor Oscar Orlando Avelar Aguirre, lo que consta a fs. 209 al 211. | 30/06/2017 | US\$ 2,000.00 | 9% (trimestral) sobre el saldo. |
| | | Copia de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del señor Oscar Orlando Avelar Aguirre, agregada a fs. 212. | | | |

| | | | | | |
|----|--------------------------------------|---|------------|---------------|------------------------------|
| | | Copia simple de documento en el que se hace constar que el señor Oscar Orlando Avelar Aguirre recibió por parte de la Sociedad la cantidad de dos mil dólares (US\$2,000.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 30/06/2017, que corre agregada a fs. 213. | 13/03/2018 | | |
| 21 | Idania Eugenia Garrido Morales | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta resciliación de contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor de la señora Idania Eugenia Garrido Morales, lo que consta a fs. 215 al 217. | 01/03/2018 | US\$ 2,000.00 | |
| | | Copias de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de la señora Idania Eugenia Garrido Morales, agregada a fs. 218 y 219. | | | |
| | | Copia simple de documento en el que se hace constar que la señora Idania Eugenia Garrido Morales recibió por parte de la Sociedad la cantidad de dos mil dólares (US\$2,000.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 07/09/2017, que corre agregada a fs. 220. | 01/03/2017 | | |
| 22 | Jacqueline Elizabeth Cuellar Bonilla | Copia simple de documento privado autenticado, en la que consta contrato de mutuo simple otorgado por la Sociedad a favor de la señora Jacqueline Elizabeth Cuellar Bonilla, lo que consta a fs. 221 al 224. | 09/10/2017 | US\$ 5,000.00 | 5% (mensual) sobre el saldo. |
| | | Copias de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de la señora Jacqueline Elizabeth Cuellar Bonilla, agregadas a fs. 225 y 226. | | | |
| | | Copia simple de documento en el que se hace constar que la señora Jacqueline Elizabeth Cuellar Bonilla recibió por parte de la Sociedad la cantidad de cinco mil dólares (US\$5,000.00), en concepto de cancelación del mutuo simple de fecha 09/10/2017, que corre agregada a fs. 227. | 10/04/2018 | | |

III. PRUEBA DE CARGO

Al expediente administrativo se encuentra agregada la siguiente prueba de cargo:

1. Memorándum No. IVC-085/2017, emitido por el Intendente de Valores y Conductas de esta Superintendencia de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, el que corre agregado a fs. 1. Mediante el cual se solicitó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
2. Informe DSV No.521/2017, el cual es anexo del memorándum antes relacionado, emitido por Auditor del Departamento de Supervisión de Valores en fecha seis de septiembre de

dos mil diecisiete, el que corre agregado a fs. 2 y 3, mediante el cual informó sobre la operatividad de SOLCREDITSON, S.A. de C.V., de la concurrencia de la conducta prohibida de Captación de Fondos del Público sin Autorización y de los elementos probatorios para solicitar el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, con los anexos siguientes:

- 2.1 Nota de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en la que esta Superintendencia notifica a la sociedad visita de inspección y auditoría de sus sistemas, lo cual consta a fs. 5
- 2.2 Acta de visita de inspección realizada por delegados de esta Superintendencia en las instalaciones de Soluciones Crediticias Sonsonate, Sociedad Anónima de Capital Variable, en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, la que corre agregada a fs. 8. En la que se documentó que la referida sociedad captaba fondos de los clientes a título de inversión, ofreciendo una rentabilidad por la misma, según lo expresado por personal de dicha sociedad, asimismo, utilizando el dinero invertido para gestionar y otorgar créditos a personas que no tienen acceso al sistema bancario y que se dedican al comercio informal..
- 2.3 Informe No. IVC-083/2017, emitido por el Intendente de Valores y Conductas el que corre agregado de fs. 10 y 11, mediante el cual emitió informe sobre visita de inspección a la sociedad Soluciones Crediticias Sonsonate, S.A. de C.V., por presunta captación ilegal de fondos del público.
- 2.4 Copia de publicación en La Prensa Gráfica del día 28 de agosto de 2017, en donde se promocionaban inversiones por parte de la Sociedad Soluciones Crediticias Sonsonate, Sociedad Anónima De Capital Variable, con una rentabilidad de hasta el 13.5 % trimestral, fs. 12.
- 2.5 Copias de listado de matriculas y Registro de Escrituras Sociales inscritas en el Centro Nacional de Registro e Comercio, que constan a fs. 15 y 16.
- 2.6 Copia de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgado por los señores Tito Wilfredo Cáceres García y Vilma Lisseth González de Cáceres, agregada a fs. 21 al 28.
- 2.7 Copia de Balance de situación y Estado de Resultados al 30 de junio de 2017, suscritos por el representante legal y el contador de la sociedad, según consta a fs. 29.
- 2.8 Copia de la estructura de la base de datos de clientes y acreedores y organigrama de la sociedad, agregados a fs. 30 al 33.
- 2.9 Modelo de Contrato de Mutuo en el que formalizaban los créditos e inversiones realizados entre la sociedad y particulares, corre agregado a fs. 34 al 36.

IV. ANÁLISIS DEL CASO, ARGUMENTOS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA

En ese estado de las cosas, corresponde ahora valorar los elementos fácticos y jurídicos vertidos en este procedimiento para determinar si en efecto, **SOLUCIONES CREDITICIAS SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es responsable o no del presunto incumplimiento que le es atribuido. Dichas valoraciones serán realizadas de conformidad con el marco legal aplicable a la infracción objeto de investigación, así como en los elementos probatorios de cargo - *Memorandum No. IVC-085/2017 de la Intendencia de Valores y Conductas y sus anexos*- y pruebas de descargo, que corren agregados en el expediente de este procedimiento.

En primer lugar, es importante señalar que en inspección efectuada en las instalaciones de la Sociedad Soluciones Crediticias Sonsonate, Sociedad Anónima de Capital Variable, en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se verificó que la relacionada sociedad, opera como **SOLFIRS**, lo cual utiliza como una especie de nombre comercial, y se cotejó con información que consta en la base de datos del Registro de Comercio y fue agregada a fs. 15 al 18 del presente expediente.

A raíz de lo anterior, esta Superintendencia realizó visita de inspección en las oficinas de la Sociedad en comento, ubicadas en Sexta Avenida Sur, Reparto Democracia, Edificio MB, Sonsonate, en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, en la que se verificó que la Sociedad ofrecía servicios de financiamiento a las personas naturales que no tienen acceso al sistema bancario, y que se dedican al comercio informal, mediante créditos e inversiones. Dichos servicios eran formalizados con los clientes por medio de un contrato de mutuo y de documentos privados autenticados por notario, en los que se establecía una rentabilidad y pago, cuya periodicidad podía ser diaria o semanal, por lo que la Sociedad realizaba la captación de fondos en dinero y por medio de cheques emitidos por personas naturales en concepto de inversión, para posteriormente utilizar el dinero invertido para gestionar y otorgar créditos a microempresarios.

En ese mismo sentido, se constató que la Sociedad cuenta con cinco sucursales, que maneja bases de datos de sus clientes tanto de créditos como de inversión, así también se verificó que el monto aproximado de la cartera de créditos hasta esa fecha era de doscientos cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, y el monto aproximado de la cartera de inversión era de ciento cuarenta y cinco mil dólares; todo lo cual consta en el acta de las diez horas y cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, que corre agregada a fs. 8 del presente expediente.

Así también, se pudo verificar con la Certificación de la Escritura de Constitución de la sociedad, provista por el Director del Registro de Comercio, que Soluciones Crediticias Sonsonate, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar Solcreditson, S.A. de C.V., fue constituida por los accionistas Tito Wilfredo Cáceres García y Vilma Lisseth González de Cáceres, quienes también ostentan las calidades de Administrador Único Titular y Administrador Único Suplente respectivamente, representada legalmente por el Administrados Único de la Sociedad.

En relación con el presunto incumplimiento atribuido a la sociedad, el Administrador Único Propietario de la Sociedad en escrito de fecha veintidós de enero de dos mil diecisiete, argumentó que estaban trabajando en las observaciones emitidas por esta Superintendencia, que no pretendía irrespetar la Ley, que en el año dos mil diecisiete a petición de personas inversionistas se decidió aceptar de los mismos prestamos para la sociedad, dinero que fue invertido en la actividad principal de la sociedad, y que la publicación en la Prensa Gráfica del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en donde se promocionaban inversiones, se hizo por una sola vez, habiéndose suspendido de manera inmediata, al percatarse del error cometido, en ese sentido, se denota una aceptación tácita de los hechos que se le atribuyen a dicha Sociedad.

Es esencial establecer que la Ley de Bancos señala aspectos a considerar para la tipificación del hecho señalado como presunta infracción al supuesto de hecho descrito por la norma, el cual es la prohibición de captación de fondos del público, con publicidad o sin ella, en forma habitual, bajo cualquier modalidad, a quienes no estén autorizados, es por tanto que la captación o recaudo de dinero del público por oferentes que son prestamistas informales y que se les otorga la libre administración del dinero para ser invertido a criterio de los mismos, en forma habitual, se adecua a la prohibición antes descrita, todo lo cual es verificable en el caso que nos ocupa, con la documentación agregada en la tramitación de las presentes diligencias, que gozan de un valor probatorio conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, debido a que en ellos se constata que los fondos son obtenidos por medio de dinero en efectivo y por cheques de personas naturales en concepto de inversión, lo cual se formalizaban por medio de contratos de mutuo, en los que se establecía, la rentabilidad según el monto de la inversión, así como la forma de pago.

En el mismo sentido, en el plazo probatorio el Administrador Único de la Sociedad, manifestó que habían realizado la devolución del dinero a las personas que les realizaron los préstamos, por los cuales se les había atribuida la infracción y anexaron documentación que refleja la situación financiera de la Sociedad, copias de documentos privados autenticados en los que constan mutuos simples otorgados por la sociedad, así como copias simples de recibos firmados por sus "inversionistas", con los que pretende probar la devolución del dinero captado de forma ilegal.

Al respecto, el suscrito advierte que dichos documentos con los que se pretende probar la devolución del dinero, no extinguen la existencia de la presunta infracción tal y como la Sociedad lo ha querido plantear pero constituyen una atenuante de responsabilidad, lo cual debe ser valorado en la determinación de la sanción a imponer.

Expuestas las valoraciones previamente relacionadas, con base a la prueba vertida en el presente procedimiento y a la aceptación de los hechos por parte del Administrador Único Propietario de la sociedad, el suscrito considera que la Sociedad Soluciones Crediticias Sonsonate, Sociedad Anónima de Capital Variable ha incumplido el artículo 184 de la Ley de Bancos, debido a que dicha Sociedad publicó en un periódico de circulación nacional, la posibilidad de obtener ganancias, al "invertir" en la misma y, no obstante, se suspendió el anuncio en el periódico, la sociedad ya había captado fondos del público de forma habitual, sin estar autorizada para ello, por

lo que como consecuencia deberá deducirse la responsabilidad y determinar la sanción correspondiente descrita en la misma norma.

V. DETERMINACIÓN DE LA CUANTIA DE LA MULTA A IMPONER.

La jurisprudencia nacional, y la doctrina en materia de derecho administrativo sancionatorio, convergen en la aplicabilidad general de los principios y garantías fundamentales del derecho penal, en la actividad administrativa sancionatoria del Estado.

En ese contexto es pertinente indicar que uno de los pilares fundamentales para la imposición de la sanción administrativa, debe ser el de proporcionalidad, en virtud del cual se constituye una frontera o límite de la actuación punitiva de la Administración Pública. Como resultado de la aplicación de dicho principio, es dable afirmar que la sanción imponible debe ser la necesaria, idónea y proporcionada para obtener los objetivos perseguidos por la misma, factor que debe tomarse en consideración al momento de determinar la misma.

Como consecuencia de la aplicación del principio de proporcionalidad, la Administración Pública se ve obligada a que al momento de imponer la sanción correspondiente al caso en particular, se determinen los perfiles y circunstancias en virtud de los cuales se impone la misma.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, los criterios para adecuación de la sanción que deben considerarse al momento de determinar la multa por la comisión de una infracción son: la gravedad del daño o del probable peligro a quienes podrían resultar afectados por la infracción cometida, el efecto disuasivo en el infractor respecto de la conducta infractora, la duración de la conducta infractora y la reincidencia de la misma, en los casos en que ésta no haya sido considerada expresamente por el legislador para el establecimiento de la sanción respectiva. Además, cuando la sanción a imponer sea una multa, deberá tomar en consideración la capacidad económica del infractor.

En el mismo orden de ideas, en el caso en concreto se considera que la infracción cometida por **SOLUCIONES CREDITICIAS SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ha puesto en peligro el bien jurídico patrimonio de quienes podrían resultar gravemente afectados, es decir, aquellas personas que invirtieron en la Sociedad y aquellas que recibieron La invitación para hacerlo, lo que podría afectar gravemente a la estabilidad y seguridad del sistema financiero, en caso que los afectados por las acciones cometidas sean en gran proporción.

Con respecto a la duración de la conducta infractora, se advierte tal como se mencionó anteriormente, que el incumplimiento fue realizado durante el transcurso del año dos mil diecisiete. En cuanto a la reincidencia se ha verificado que por infracción a lo dispuesto en el Artículo 184 de la Ley de Bancos, a la fecha no existe sentencia firme en la que se haya sancionado a los mismos por una infracción similar.

Además, en este apartado resulta necesario mencionar que durante la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador, la Sociedad remitió documentación con la

que pretendió comprobar que hizo la devolución de los fondos captados, lo cual denota una clara intención de subsanar el incumplimiento que dio origen al presente procedimiento, por lo que será valorado como atenuante de la responsabilidad administrativa.

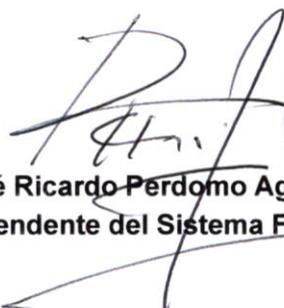
Con relación a la capacidad económica de la Sociedad, se ha informado que el patrimonio de la misma al treinta de junio de dos mil diecisiete, ascendía a SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PUNTO NOVENTA (US\$6,960.90), lo cual consta en el Informe No. DAE-109/2019 proveniente de la Dirección de Análisis de Entidades, al cual se anexa el Balance de Situación y Estado de Resultado de la Sociedad, ambos con cifras al treinta de junio de dos mil diecisiete.

Según lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley de Supervisión y Regulación, es procedente que esta Superintendencia imponga la sanción que dispuesta en el artículo 184 en relación con el artículo 188 de la Ley de Bancos por el cometimiento de la infracción de captación de fondos del público sin autorización, por haberse comprobado certeramente la existencia de la responsabilidad administrativa en el incumplimiento conocido en el presente procedimiento.

POR TANTO: de conformidad a los anteriores considerandos y sobre la base de los Artículos siguientes 11, 12, 14, 86 inciso final de la Constitución de la República; 43, 44 literal a) y 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, esta Superintendencia, **RESUELVE:**

- a) **DETERMINAR** la Responsabilidad Administrativa de **SOLUCIONES CREDITICIAS SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por la infracción a lo dispuesto en el Artículo 184 de la Ley de Bancos por haber realizado Captación de Fondos del Público sin autorización.
- b) **SANCIONAR** a **SOLUCIONES CREDITICIAS SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con **MULTA** por la cantidad de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5,000.00)**.
- c) **CERTIFICAR** la presente resolución a la **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 19 literal h) y 51 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y eventualmente para los efectos del Artículo 349 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE.



José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero

AJ14